REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 575

Quito, viernes 6 de mayo de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras, por las obras ejecutadas tanto a nivel de adoquinado de vías, veredas, bordillos, agua potable y saneamiento ambiental 1**

- **Cantón Morona: Reforma a la Ordenanza de gestión del servicio de agua potable y saneamiento..... 7**

010-2015 Cantón Pablo Sexto: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017 21

32 Cantón Pastaza: De modernización del proceso de emisión y recaudación de tasas por servicios municipales 38

- **Cantón Samborondón: Reforma parcial a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016 - 2017..... 42**

- **Cantón Sucúa: Que regula el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en las zonas urbanas 45**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad

que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y sus reformas.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, los artículos 186, 569 al 593 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen lo relativo a la facultad tributaria municipal para recuperar la inversión en obras públicas vía contribución especial de mejoras generales o específicas, con el fin de conseguir el respectivo capital de retorno, para la inversión en futuras obras a llevarse a cabo.

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta"

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y, legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHUNCHI POR LAS OBRAS EJECUTADAS TANTO A NIVEL DE ADOQUINADO DE VÍAS, VEREDAS, BORDILLOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Materia imponible

Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Chunchi, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase;

b) Aceras, bordillos, cercas y cerramientos;

c) Obras de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales;

d) Tratamiento de desechos sólidos;

e) Alumbrado público;

f) Plazas, parques y jardines;

g) Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicio de telecomunicaciones en la que incluye audio y video.

h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del Concejo Cantonal de Chunchi previo dictamen legal pertinente, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

Artículo 2.- Hecho generador

Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine el estudio socio económico y la Dirección de Obras Públicas y de Planificación del GAD Municipal o las Empresas Municipales

Artículo 3.- Carácter real de la contribución

Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Artículo 5.- Sujeto activo

Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas.

Artículo 6.- Base imponible

La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Independencia de las contribuciones

Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Chunchi o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 8.- Las obras que ejecute el GAD Municipal de Chunchi que sean las determinadas en el Art. 577 y su respectiva reforma del COOTAD que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras.

Artículo 9.- El GAD Municipal de Chunchi suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

TÍTULO II

COSTOS DE LA CONTRIBUCIÓN Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 10.- Determinación del costo de la contribución.- Los costos de la contribución especial de mejoras se determinarán así:

a) Alcantarillado.- Se cobrará de acuerdo al Art. 583 del COOTAD;

b) Bordillos.- El valor total de la obra se prorrateará de acuerdo al número de metros del frentista; y,

c) Adoquinado o pavimentado.- Se cobrará de acuerdo al Art. 579 del COOTAD.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal o de la empresa municipal respectiva. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del GAD Municipal de Chunchi.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión de los títulos de crédito.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Artículo 11.- Obras por contrato.- Se pagará el total del costo de la obra dividido para el número de beneficiarios de la misma distribuido de acuerdo a lo establecido en la ley.

Artículo 12.- Para efectos de determinar los costos indirectos de las obras que correspondan a estudios, programación, administración, fiscalización, dirección técnica del proyecto, se aplicará hasta el porcentaje que señale el Concejo Municipal, no pudiendo ser mayor al 20%, acorde a lo dispuesto en el artículo 588 del COOTAD.

Estos porcentajes se calcularán sobre el costo directo de la obra y distribuirán de acuerdo al avalúo municipal de la propiedad.

Artículo 13.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Dirección de Avalúos y Catastros, y con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, o sus empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación.

Artículo 14.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario codificado.

TÍTULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 15.- Forma y época de pago

El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será determinado por el Concejo Municipal, hasta el máximo permitido por la ley, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo;

sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipal y de sus empresas.

El plazo se contará después de sesenta días de la fecha de terminación de la obra o tramo de la misma; siendo éste el período máximo para que, todas las dependencias involucradas, emitan las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito. Las jefaturas de Recaudaciones o Rentas de la Municipalidad y de sus empresas coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

En caso de no cancelarse los títulos en el plazo determinado por el Concejo, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario codificado.

Artículo 16.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 17.- Transferencia de dominio de propiedades gravadas

Para la transferencia de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario codificado.

Artículo 18.- Reclamos de los contribuyentes

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso - tributaria.

Artículo 19.- Destino de los fondos recaudados

El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el GAD Municipal de Chunchi o sus empresas, se creará un fondo destinado, exclusivamente, a la ejecución de obras nuevas.

Artículo 20.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal de Chunchi y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 21.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

TÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 22.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, éstas se clasifican en: Locales, aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas, sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada, globales, las que causan un beneficio general a los ciudadanos del Cantón Chunchi.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Planificación, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 24.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

TÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR CALZADAS

Artículo 25.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomará en cuenta el adoquinamiento, readoquinamiento, asfaltado y cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente;

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 26.- Las obras de pavimento o adoquinado de beneficio sectorial se pagarán: En un cincuenta por ciento (50%), por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada por el artículo 24 de esta Ordenanza; y, el cincuenta por ciento (50%) restante, a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Artículo 27.- Las obras de pavimento o adoquinado de beneficio global se pagarán: En un cincuenta por ciento 50%, en la forma determinada en el artículo 25 de esta ordenanza, por los propietarios frentistas beneficiados, y el cincuenta por ciento (50) restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: El cuarenta por ciento (40%), por los que reciben el beneficio global, y el diez por ciento (10%), distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Artículo 28.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo 25 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 29.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 30.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación o adoquinado.

TÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Artículo 31.- La totalidad del costo por aceras y bordillos, cercas y cerramientos, será distribuido entre los propietarios en relación al frente del inmueble, teniendo en cuenta si han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión.

Artículo 32.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

TÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 33.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y Planificación y las empresas pertinentes, de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 34.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial, serán pagados de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,

b) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Se tendrá en cuenta, si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión.

En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso, se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente, por la Municipalidad.

Artículo 35.- Los parques lineales que se construyan, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;

b) El diez por ciento (10%), se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata del avalúo de sus predios; y,

c) El setenta por ciento (70%) entre todos los demás propietarios del cantón, a prorrata del avalúo de sus predios.

TÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 36.- El costo de las obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la EPMAPACH, de acuerdo con los respectivos reglamentos, o el dictamen obligatorio de otras dependencias municipales o locales ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Chunchi, se determinará un régimen de subsidios, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.

TÍTULO IX

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 37.- La contribución por obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo municipal de las propiedades con frente a la vía beneficiaria del servicio, prorrateada de acuerdo al beneficio local, sectorial o global.

Artículo 38.- Las exenciones que establezca el Concejo Municipal serán de cargo del GAD Municipal conforme lo dispone el artículo 591 del COOTAD.

Los planteles educativos fiscales, así como también los edificios del Estado, o de cualquier entidad pública, están exonerados del pago de las contribuciones especiales de mejoras. El Departamento Financiero, está obligado a llevar en catastro separado, bienes muebles e inmuebles de las entidades públicas.

Artículo 39.- Conforme lo dispone el artículo 570 del COOTAD, el GAD Municipal de Chunchi podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Artículo 40.- Normas supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones del COOTAD y sus reformas.

Artículo 41.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa expedida con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Artículo 42.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Conforme disposición Constitucional, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Una vez que la presente Ordenanza ha sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas y Planificación presentará el informe de la clase de obra, el valor invertido y los beneficiarios, a fin de que el Concejo Municipal analice y resuelva los porcentajes y el tiempo para la respectiva recaudación, observando lo dispuesto por el artículo 569, inciso segundo, del COOTAD.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los veinte días del mes de Enero del 2015.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN,- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHUNCHI POR LAS OBRAS EJECUTADAS TANTO A NIVEL DE ADOQUINADO DE VÍAS, VEREDAS, BORDILLOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL,** fue conocida, discutida y aprobada por el por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en Sesiones Ordinarias celebradas los días 13 y 20 de Enero del año dos mil quince, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 23 de Enero del 2015.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte y tres días del mes de Enero del año dos mil quince, a las 11H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte y siete días del mes de Enero del año 2015, a las 09H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del GAD Municipal de Chunchi.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y siete días del mes de Enero del año 2015.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 318 expresa que: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, prohibiéndose toda forma de privatización y cuya responsabilidad de brindarla está a cargo del Estado, quien lo puede hacer en forma directa o por delegación"

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Artículo 264 determina que es competencia de los gobiernos municipales "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."

Que, el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos autónomos municipales es "crear, modificar o suprimir mediante contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" en su artículo 55 literales d) y e) señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras, la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y, la creación, modificación, exoneración o suspensión mediante ordenanzas, las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de acuerdo al artículo 57 literal a) del COOTAD establece "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, de acuerdo al artículo 58, literal b) del COOTAD, dentro de las atribuciones de los concejales o concejalas, está; "presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal".

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 37 indica que: "La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento":

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 155 señala los criterios generales de las tarifas de agua e indica que "las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto público como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control";

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 137 se refiere al componente tarifario para conservación del agua: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.";

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua en su artículo 139 literales b) señala: "Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua", además establece: "En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores."

Que, LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ADMINISTRACION Y REGULACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del dos mil catorce y en Sesión Ordinaria, de fecha 10 de febrero del dos mil catorce; y, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial nro. 287, de fecha 11 de julio del 2014; la cual en su artículo 20 establecía: "En lo que se refiere a los tarifas de los Precios del Agua Potable, se subirá cada Año un 25% el valor de la base del precio del metro cúbico.", causando un incremento por el servicio al 2030 un valor de 3.73 USD por metro cúbico en la categoría residencial, en el rango de diez a treinta metros cúbicos.

Que, en el informe técnico y de gestión, de fecha 01 de abril del 2016, con asunto propuesta Definitiva de reforma al pliego tarifario, presentado por el Ing. Javier Cortes, Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, establece que el proceso de revisión del pliego tarifario ha tomado aproximadamente 9 meses, a un costo de acuerdo a los términos de referencia de 20.285.05 dólares, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: consideramos que

los costos de operación y mantenimiento, administración y comercialización a valor presente en el periodo 2015-2030 asciende a 8,404,715.00 dólares, con ingresos de 10´705.198 dólares de acuerdo a la propuesta del nuevo pliego tarifario, existiendo un superávit de 2,300,483.00 dólares de acuerdo a la propuesta presentada, y si consideramos costos de inversión para obras de interés cantonal, el déficit total es de -3,446,512.00, costos que podrían ser asumidos por la municipalidad mediante gestión y recuperación por contribución de mejoras, sin embargo se lograrán cubrir costos de operación y mantenimiento, por lo que el estudio está mas que justificado y es recomendable su aplicación; ya que si comparamos con la situación actual, es decir, manteniendo el pliego tarifario vigente en el periodo 2015-2030, los costos de operación y mantenimiento, administración y comercialización a valor presente en el periodo 2015-2030 ascienden a 8,404,715.00 dólares y los ingresos corresponderían a 5,879,044.00 dólares, existiendo un déficit de -2,525,571.00 dólares y si consideramos además los costos de inversión para obras de interés cantonal, el déficit total es de -8,272,666.00 dólares.

Que; el Concejo Municipal del Cantón Morona, en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 21 de septiembre de 2015 y 21 de diciembre de 2015, aprobó LA ORDENANZA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN MORONA.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN MORONA.

CAPÍTULO I
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 1.- El servicio de Agua Potable y Saneamiento - en este último se considera el servicio de Alcantarillado y Tratamiento de Agua Residuales - en el Cantón Morona, es administrado y gestionado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, declarándose de uso público y facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a la siguiente ordenanza.

Art. 2.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, a la cual se la abreviará dentro de la presente ordenanza como " La DGAPA" será la unidad operativa que aplicará la presente ordenanza, gestionará y propondrá la optimización y mejora de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el cantón Morona, así como los recursos físicos, químicos, humanos, tangibles e intangibles para garantizar los servicios de forma eficaz y oportuna basado en principios de mejora continua, eficiencia y eficacia.

Art. 3.- Al ciudadano o representante de una institución pública o privada que mantenga una cuenta registrada en la DGAPA se lo conocerá como "El Cliente".

Art. 4.- De los sistemas administrados por Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente, le corresponde la prestación y regulación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en forma directa salvo en el caso de urbanizaciones privadas en donde se aplicarán condiciones especiales establecidas en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 5.- El servicio de agua potable y alcantarillado se realizara por medio de conexiones en la forma y condiciones previstas en esta ordenanza y su reglamento; y tratamiento de aguas residuales dependerá de las zonas de descarga y las EDAR (Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales) construidas estratégicamente para su efecto.

CAPÍTULO II
CONEXIONES

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica que cuente con las instalaciones domiciliarias para servicio de agua potable deberá tener obligatoriamente un medidor de agua con su respectivo cajetín, inclusive cuando se trate de terrenos baldíos, en cuyo caso el propietario construirá una columna y tramo de pared para facilitar su colocación o un cajetín de vereda, de acuerdo a los diseños definidos por la DGAPA.

De manera exclusiva la instalación de las acometidas domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado estará a cargo de la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona. En el caso de las urbanizaciones privadas es responsabilidad del urbanizador.

Quienes al momento tengan acometidas y no cuenten con el medidor respectivo tendrán un plazo de 3 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza para realizar las gestiones correspondientes ante la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona, con la finalidad de que procedan a instalar el mismo.

La infraestructura hidráulico-sanitaria existente dentro de los límites del servicio es decir, desde la línea de fábrica (incluido el medidor) hacia afuera es de propiedad exclusiva del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a partir del mes de su instalación.

Art. 7.- La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederá de los 30 m. Para longitudes mayores se deberá tramitar la ampliación de la red de agua potable en la DGAPA previo informe técnico favorable.

CAPÍTULO III
AGUA POTABLE

Art. 8.- Para el servicio de agua potable se considerará lo siguiente:

a.- En edificaciones de hasta dos pisos y 300 m^2 de construcción la DGAPA instalará acometidas domiciliarias con tubería de un diámetro de ½ pulgada.

b.- En edificaciones a partir de 301 m^2 de construcción y/o tres pisos o más se deberá presentar estudios

hidrosanitarios, los mismos que deberán ser aprobados por la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona

c.- En edificaciones en donde se requiera mayor caudal de agua potable como materia prima para actividades industriales, artesanales, comerciales; el cliente presentará el respectivo proyecto que deberá contener la firma de un profesional afín, el cual estará sujeto a la respectiva evaluación técnica de la DGAPA previa instalación de la tubería con el diámetro requerido con su respectivo macro medidor.

d.- La DGAPA instalará un macro medidor al ingreso de urbanizaciones privadas o públicas que hayan cumplido con todos los requisitos legales, la facturación se realizará al administrador o dueño de la urbanización. El control, operación y mantenimiento de las redes existentes es obligación del urbanizador. La DGAPA podrá prestar sus servicios previa solicitud y los rubros que se generen deberán ser cancelados por el urbanizador. Dependiendo de las características de la urbanización, según informe técnico favorable, toda la infraestructura sanitaria podrá ser asumida por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, y administrada por la DGAPA.

e.- Para aprobación de planos, previo a la construcción, la DGAPA, solicitará como requisito la instalación del respectivo medidor en el lugar definitivo según los planos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, para lo cual el contratista o dueño del predio deberá solicitar la reubicación del medidor. De considerar, el contratista o dueño del predio, deberá solicitar una instalación provisional en lugar que considere conveniente.

f.- Cuando exista una matriz de agua potable, que atraviese el predio de una persona particular, el Gobierno Municipal del Cantón Morona se reserva el derecho de intervención para la respectiva reubicación de acuerdo a la planificación estratégica de inversiones para mejoras del sistema de distribución.

CAPÍTULO IV
CALIDAD DE AGUA POTABLE

Art. 9.- Para el servicio de agua potable se considerará la calidad del agua bajo las siguientes condiciones:

a.- La DGAPA garantizará niveles mínimos de cloro residual en toda la red.

b.- La DGAPA garantizará niveles mínimos de cloro residual, al interior de una edificación o vivienda, hasta el segundo piso según establece la norma siempre y cuando se provea agua potable por el sistema de tuberías instalado y cuya conexión sea directamente al medidor.

c.- La DGAPA no garantiza la calidad del agua, en edificaciones donde se distribuye el líquido desde reservorios cisternas, tanques elevados o mediante sistemas de bombeo.

d.- La DGAPA no garantiza la calidad del agua, cuando se encuentra almacenada, ya sea en reservorios, piscinas o abastecimientos de agua con fines privados, recreativos y/o turísticos.

e.- La instalación de sistemas de potabilización o cloración que permitan mantener el cloro residual mínimo, cumpliendo calidad de agua para consumo humano en construcciones mayores a 301 m^2 o edificaciones de más de tres pisos, es un requisito para la aprobación de planos y deberá ser revisado y aprobado por la DGAPA.

f.- Todo Hotel, Hostal, Hostería, garantizará, buscando los mecanismos que sean necesarios, que el agua que se distribuye dentro de sus instalaciones sea potable. El personal técnico de la DGAPA podrá realizar verificaciones IN SITU y brindar asesoramiento técnico.

g.- En toda infraestructura del Gobierno Municipal del Cantón Morona, en donde exista una o varias piscinas para uso recreativo – turístico, sea que este bajo administración municipal o cualquier modalidad: arriendo, préstamo, o comodato, se deberá garantizar la calidad del agua a los bañistas, cumpliendo la norma inen de agua potable en general. Los rangos en parámetros como cloro residual, solidos totales disueltos, entre otros se fijarán en el reglamento.

CAPÍTULO V
ALCANTARILLADO

Art. 10.- Para el servicio de alcantarillado se considerará lo siguiente:

a.- El diámetro mínimo de tubería para acometidas de alcantarillado será de 160 mm. La DGAPA se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal.

b.- Cuando la descarga de las aguas servidas del cliente se encuentren ubicadas por debajo de la cota de la red pública, es obligación del mismo asegurar que vaya a la red de alcantarillado. De ser el caso y al no existir otra alternativa: mediante un sistema de bombeo de aguas servidas.

c.- Cuando exista una matriz de alcantarillado sanitario y/o pluvial, que atraviese el predio de una persona particular, el Gobierno Municipal del Cantón Morona exigirá los retiros o espacios libres que deben quedar considerando un ancho mínimo que permita su reparación o cambio según sea el caso.

d.- Donde no se disponga el servicio de alcantarillado, la aprobación de planos arquitectónicos debe considerar la instalación de biodigestores (pozo séptico hermético) o sistemas de tratamiento de aguas residuales domiciliarias de hormigón armado, rubros que deben constar dentro del proyecto para que la zona sea habitable.

e.- La DGAPA podrá prestar sus servicios de mantenimiento de redes de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a urbanizaciones privadas previa solicitud. Los rubros que se generen deberán ser cancelados por el urbanizador de acuerdo al informe técnico presentado.

f.- Los talleres mecánicos, bodegas, lubricadoras, lavadoras, gasolineras, etc. tienen la obligación de instalar trampas de aceites, grasas o sólidos según corresponda la actividad comercial en el lugar, para precautelar el mantenimiento y buen funcionamiento de la red de alcantarillado. De ser el caso, la DGAPA, podrá notificar a propietarios de predios donde funcionen restaurantes y afines para que realicen este tipo de instalación.

g.- De ser el caso, la DGAPA, podrá notificar al cliente que realiza actividades de construcción para que se realice la limpieza de sumideros que han sido afectados y llenados de material pétreo, arena, grava por efecto de la escorrentía

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLIENTES

Art. 11.- Son derechos de los ciudadanos del cantón Morona:

a.- Al Recibir la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales: el cliente tiene derecho a solicitar y obtener dichos los servicios, los que serán otorgados bajo condiciones de calidad, cantidad y oportunidad, de acuerdo a los niveles establecidos en las normas vigentes. La prestación estará condicionada al pago de la tarifa en vigencia y a la disponibilidad del servicio en el sector.

b.- La información: los clientes tienen derecho a recibir información acerca de las decisiones que los afecten.

c.- Que la DGAPA, prestadora de servicios realice una facturación justa y oportuna.

d.- Presentar peticiones, reclamos y recursos relacionados con los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona siempre y cuando hayan realizado la cancelación del servicio de manera oportuna.

e.- Que la DGAPA responda los reclamos y peticiones dentro del término de 8 días hábiles a partir de la fecha de presentación del reclamo o petición.

f.- Solicitar asistencia técnica: para la revisión de los medidores e instalaciones internas, etc., servicios que serán facturados según sea el caso.

g.- Información oportuna acerca de las interrupciones programadas del servicio por razones operativas.

h.- Denunciar ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal del Cantón Morona acerca de cualquier conducta irregular u omisión de la DGAPA: que pudiera afectar los derechos del cliente, perjudicar los servicios o afectar el medio ambiente y salud pública.

i.- Recibir en la planilla el detalle de los valores facturados y el historial de metros cúbicos de agua potable registrados, de al menos los últimos 3 meses.

j.- Solicitar con oportunidad la re ubicación de tuberías de redes matrices que afecten su predio.

Art. 12.- Son deberes y obligaciones de los ciudadanos del cantón Morona:

a.- Construcción de las instalaciones domiciliarias internas de los servicios, de acuerdo a las normas vigentes, desde la línea de fábrica hacia el interior del predio.

b.- Abonar el costo de conexión/servicio domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y protección de las cuencas hídricas, los mismos que serán establecidos el Gobierno Municipal del Cantón Morona de manera individual o conjunta, luego de aprobada la solicitud.

c.- Propiciar y ejercer el consumo/uso racional y responsable de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

d.- Mantenimiento de las instalaciones internas (domiciliarias, comerciales o industriales) de agua potable

e.- Mantenimiento de las instalaciones internas de redes de aguas servidas hasta la línea de fábrica y pozo de revisión.

f.- Pago mensual de los valores emitidos por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y el pago oportuno de los costos generados por los servicios solicitados de los cuales haya sido beneficiado. No será obligación de la DGAPA notificar al cliente, para recordar el pago de obligaciones.

g.- Notificación a la DGAPA de los desperfectos o daños que detectare en las conexiones o instalaciones externas.

h.- Es obligación del cliente cumplir con lo establecido en el art. 6 a partir de la aprobación de la presente ordenanza, en el plazo establecido en el mismo artículo.

i.- Es obligación del cliente, institución pública o privada solicitar la respectiva inspección del lugar donde se desee intervenir, ya sea en construcción de cualquier tipo o remoción de tierra. En caso es esta omisión se aplicarán las multas correspondientes y el cliente no tendrá derecho a reclamo ni petición alguna.

j.- Es obligación del cliente, entregar los respectivos planos de construcción de viviendas y/o edificios en la DGAPA para su revisión y aprobación de las instalaciones hidro sanitarias.

k.- Coadyuvar a la DGAPA en la gestión del recurso hídrico, denunciando el mal uso del servicio e irregularidades.

Art. 13.- Todo tipo de actividad en la cual se realicen descargas de aguas servidas que contengan grasas, aceites, gasolina, metales pesados, por ejemplo en restaurantes y/o locales de expendio de comida rápida incluido vendedores ambulantes, gasolineras, lavadora de autos, actividades industriales, etc., deberán tener una adecuada disposición y tratamiento de las grasas y/o desechos orgánicos e inorgánicos; la DGAPA solicitará los respectivos planes de manejo. Este tipo de materiales o elementos No deberán ser vertidos a la red de alcantarillado. Es de carácter obligatorio la instalación de trampas de grasa o sistemas de tratamiento.

Requisitos para solicitar una conexión de agua potable y/o alcantarillado

Art. 14.- Requisitos para la Instalación de una acometida de agua potable y/o alcantarillado:

- Solicitud de requerimiento del servicio
- Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación
- Copia de la escritura debidamente inscrita y registrada
- Certificado de no adeudar al Municipio

Para personas Jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

- Copia del nombramiento del representante legal.
- Copia del RUC

Art. 15.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la DGAPA regulará los trabajos de instalación, reinstalación mantenimiento y otros que se requieran para la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado, desde la tubería matriz hasta el medidor o pozo de revisión, tomando en consideración la línea de fábrica.

Art. 16.- Los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales proporcionados por la DGAPA beneficiaran únicamente al inmueble para el cual se solicitó el servicio.

Art. 17.- Cuando el solicitante del servicio de agua potable posea un inmueble alejado de la matriz o submatriz de la red de agua potable que implique realizar trabajos en distancias superiores a los 30 metros se considerará instalar la acometida en un predio ajeno al suyo para lo cual el solicitante deberá adjuntar a los requisitos establecidos un permiso otorgado por el propietario del terreno donde se realizará la instalación de dicha acometida.

CAPÍTULO VII
DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 18.- Cuando un cliente realice una ampliación en su construcción o edifique una nueva dentro el mismo predio, se tomará en cuenta el área por la que originalmente pago los derechos de conexión y se calculará la diferencia del valor a pagar considerando el área de ampliación o edificación realizada. Se aplicará para agua potable y alcantarillado.

Art. 19.- Para la ejecución de acometidas domiciliarias, cambios de red, cambio de posición del medidor y otras que se ejecuten por parte de la DGAPA, los costos de materiales y mano de obra serán determinadas por el técnico responsable previa inspección realizada con el solicitante y canceladas por el propietario. Así mismo todo los elementos que sea instalados que permitan mejorar el control y las condiciones de operación del sistema, serán planillados al grupo de clientes de determinado barrio, sector, etc.

CAPÍTULO VIII
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 20.- Los Clientes de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales se encontrarán en las siguientes categorías:

Categoría Residencial.- Pertenece a aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades básicas domiciliarias: viviendas, edificios o condominios que exclusivamente se destinen a vivienda. Se incluyen locales comerciales, restaurantes y picanterías cuyo capital de negocio sea igual o inferior a 45 Salarios Básicos del Trabajador en General.

Categoría Comercial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles designados a fines comerciales, cuyo capital de negocio sobrepase los 45 Salarios Básicos del Trabajador en General. En el caso de que el inmueble tenga dos o más locales comerciales con un mismo medidor, automáticamente serán de esta categoría sin necesidad de analizar el capital de negocio. En esta categoría se incluyen: picanterías, hoteles, restaurantes, complejos turísticos, etc.

Categoría Industrial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles designados a fines industriales, es decir, a actividades orientadas a la aplicación, obtención y procesamiento de productos orgánicos e inorgánicos; para obtención de alimentos, bebidas, hormigón, etc. y/o transformación de uno o varios insumos, o que utilicen el agua potable como materia prima: entre estos están las fabricas envasadores de agua, lavadoras de vehículos y ropa, bloqueras, etc., cuyo capital de negocio o de inversión sobrepase los 150 Salarios Básicos del Trabajador en General.

En esta categoría se incluye las actividades de la construcción en general, para lo cual el Cliente, Profesional responsable y/o contratista podrá solicitar una acometida y/o n° de cuenta de tipo eventual.

Categoría Oficial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en las Instituciones del Sector Público en General. No incluidas en la categoría especial.

Categoría Especial.- Pertenecen aquellos clientes que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles del sector público y privado que sean exclusivamente de asistencia social sin fines de lucro, establecimientos educativos, pagarán el 50% de la tarifa establecida para la categoría residencial. Únicamente asilos de ancianos y orfanatos pagarán el 30% de la tarifa establecida para la categoría residencial.

Deberán acogerse al buen uso del servicio de agua potable, con el debido mantenimiento y control de sus instalaciones internas para evitar fugas y el desperdicio del líquido vital. La DGAPA notificará y adjuntará el informe técnico de existir fugas, se extenderá un plazo hasta de 12 meses para los correctivos respectivos, al final del mismo y sin previo aviso se realizará el cambio respectivo de la categoría Especial a Residencial, hasta que se realicen los cambios pertinentes, y el consumo sea acorde a las actividades y beneficiarios dentro de la institución.

Art. 21.- Se establece una estructura tarifaria del servicio de agua potable en dos partes, cuyos componentes son: Un cargo fijo y un cargo variable:

Cargo Fijo: Valor mensual por disponibilidad del servicio.

Cargo Variable: Valor por cada m³ de agua potable medido.

La unidad de medición para la valoración será el metro cúbico (m³).

Art. 22.- De la tarifa del servicio de alcantarillado la retribución será equivalente al 50% de la tarifa del servicio de agua potable considerando tanto el cargo fijo y cargo variable.

Art. 23.- El Costo de referencia para la fijación de tarifas por los servicios considera:

El costo medio de largo plazo (CMeLP) constituye la base para el diseño y fijación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

La estimación del costo medio de largo plazo para los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales considera los costos de inversión, producción, operación y mantenimiento de los servicios así como el crecimiento poblacional, las metas de cobertura planificadas, condiciones de eficiencia productiva y operativa y la mejora de calidad de servicios.

Las tarifas en base a costos medios deberán propender hacia los principios de eficiencia y sostenibilidad y asegurar la prestación actual y futura del servicio a través de la recuperación de los costos eficientes y razonables incurridos para la provisión de los servicios.

Art. 24.- Cálculo del Costo Medio de Largo Plazo.- El costo medio de largo plazo es el resultado de la relación a valor presente entre los costos totales y el volumen facturado en determinado periodo de tiempo. El costo medio de largo plazo (CMeLP) de los servicios será calculado en base al siguiente algoritmo:

$$CMeLP = \frac{\square}{\square}$$

En donde:

Ci = Costos totales del año i
Qi = Demanda (m^3) en el año i
r = Tasa de descuento
n = Último año del período de proyección

CAPÍTULO IX
TARIFARIO

Art. 25.- De acuerdo al análisis técnico y económico sobre la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado; con el único fin de propiciar el buen uso del AGUA POTABLE, beneficiar al cliente, mantener procesos de mejora continua en todas las etapas inherentes a la prestación del servicio: bocatomas, pre-tratamiento, aducción, reservas de agua cruda, potabilización, tanques de reserva de agua potable, red de distribución, sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, control de calidad; gastos de operación, mantenimiento, administrativos y de inversión. Se priorizará la gestión de la protección de las cuencas hídricas y se deberá trabajar en un programa debidamente sustentado que garantice la provisión de agua cruda para las próximas generaciones.

Se define el siguiente pliego tarifario:

PLIEGO TARIFARIO 2016 - 2030

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CATEGORIA	Rangos de Consumos (m³)		Cargo Fijo ($/mes)	Cargo Variable ($/m³)
RESIDENCIAL	0	10	1,00	0,000
	> 10	30	1,50	0,250
	> 30	50	1,50	0,350
	> 50		1,50	0,480
COMERCIAL	0	30	3,00	0,300
	> 30	70	3,00	0,350
	> 70	0	3,00	0,480
INDUSTRIAL	0	10	4,00	0,300
	> 10	70	4,00	0,400
	> 70		4,00	0,480
ESPECIAL **	0	10	0,50	0,00
	> 10	30	0,75	0,13
	> 30	50	0,75	0,18
	> 50		0,75	0,24
OFICIAL	0	10	5,00	0,25
	> 10	50	5,00	0,35
	> 50		5,00	0,40

*EL costo de mantenimiento de alcantarillado sanitario es el 50% del consumo de agua.

** 50 % Categoría Residencial

** Unicamente Asilo de Ancianos y Orfanatos se considera el 30 % de la Categoría Residencial

El Costo de mantenimiento de alcantarillado sanitario es el 50% del consumo de agua potable.

CAPÍTULO X
FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 26.- El propietario del inmueble será el único responsable ante el Gobierno Municipal del Cantón Morona por la mora que genere el consumo de agua, en un inmueble que estuviere dado en arrendamiento.

Art. 27.- Las lecturas tomadas periódicamente serán procesadas mensualmente para la emisión de los títulos de crédito. En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al cliente la notificación de su visita con la finalidad de que se genere el título de crédito por consumo mensual que tendrá como referencia el consumo promedio de los tres últimos meses dada la imposibilidad de hacer una lectura real. La notificación podrá ser emitida por concepto de: falta de pago, instalación clandestina, inaccesible, y las que perjudique la gestión de la DGAPA, la misma que tendrá un formato codificado, además el lector podrá dejar una notificación adhesiva en el medidor o puerta de la vivienda o institución.

Art. 28.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona emitirá en los doce primeros días de cada mes las facturas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;_facturas que serán exclusivas para el servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 29.- En caso de que el medidor estuviese dañado y que un domicilio o predio este habitada y posea los servicios

básicos y no disponga de medidor, el propietario de la vivienda o predio tiene el plazo de 8 días a partir de la notificación que realice la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona para realizar el cambio de medidor o instalación para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes en caso de haberse generado.

Art. 30.- En caso de que el medidor se encuentre inaccesible el propietario de la vivienda tiene el plazo de 8 días a partir de la notificación que realice la DGAPA del Gobierno Municipal del Cantón Morona para solicitar la reubicación del medidor, previo al pago de los conceptos correspondientes por mano de obra en caso de haberse generado.

Art. 31.- Es obligación del cliente brindar las facilidades al personal Municipal debidamente identificado, para que acceda al medidor y a las instalaciones internas sin que esto constituya violación alguna de sus derechos.

Art. 32.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona considerará moroso al cliente cuya cuenta tenga una factura impaga por más de 60 días, contados a partir de la fecha de emisión del título de crédito.

Art. 33.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través del departamento correspondiente autorizará las reconexiones una vez realizado el pago de la totalidad de la deuda o en caso de haberse extendido las facilidades de pago respectivas.

El plazo de rehabilitación del servicio no podrá exceder de 24 horas.

Art. 34.- El cliente haya solicitado por escrito la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua potable; la DGAPA tiene la obligación en un plazo máximo hasta 60 días para proceder al corte solicitado, para lo cual se generará la planilla respectiva de los últimos consumos registrados por el servicio de agua potable , alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Art. 35.- Se aplicarán los beneficios de ley a personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Este beneficio se aplicará sólo en los valores generados por consumo de agua potable en la categoría residencial. En caso de que mantuviere más de dos medidores el descuento se aplicará solo en el medidor de la residencia habitual.

Art. 36.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona reconocerá como válidos únicamente los pagos que se realicen en las ventanillas autorizadas para el efecto.

Art. 37.- Los medidores deberán ser instalados en la planta baja de los inmuebles y en un lugar visible de fácil acceso para facilitar la toma de lecturas. En el caso de edificios los medidores serán instalados según el diseño aprobado por la DGAPA.

Art. 38.- Para el traspaso de dominio de los predios dentro del cantón Morona el departamento de gestión de control urbano rural y catastros tendrá que solicitar como requisito a la DGAPA un certificado de cambio de dominio al nuevo propietario del inmueble. En caso de haber existido omisiones por parte de la Institución Municipal y/o por el Cliente al momento de cambio de nombre en la cuenta por traspaso de dominio, la DGAPA valorará el caso y/o reclamo y procederá a solicitar al departamento financiero la baja, refacturación o nota de crédito a favor Municipal o del Cliente.

Art. 39.- El Agua Potable suministrada a través de hidrantes o bocas de fuego a tanqueros privados será facturado con tarifa de categoría industrial salvo el caso de emergencias.

Art. 40.- Cuando por situaciones emergentes el Gobierno Municipal del Cantón Morona no pueda proveer el servicio, la DGAPA proporcionará el mismo a título gratuito mediante tanqueros dando prioridad a establecimientos de salud, educativos fiscales, sectores sociales marginales, acorde con las disponibilidades operativas. También se podrá proporcionar el abastecimiento mediante tanqueros a clientes que lo soliciten, aplicando la tarifa correspondiente.

Art. 41.- La DGAPA podrá implementar las medidas coercitivas que se consideren pertinentes con la finalidad de recordar al Clientes de sus obligaciones, entre estas, trípticos, cuñas televisivas/radiales y hasta podrá instalar válvulas modificadas que disminuyan la presión de agua en los domicilios.

Art. 42- Es obligación del cliente resolver situaciones legales en predios donde el dueño del mismo ha fallecido, o dar a conocer a la DGAPA la nueva titularidad del predio, también se aceptará el cambio de nombre de la cuenta al nombre del beneficiario con el visto bueno de la mayoría de herederos, sin que esto signifique que el cambio de nombre le garantice la propiedad del inmueble. La DGAPA dará de baja y suspenderá el servicio en cuentas que no han sido regularizadas y que sigan constando a nombre de personas que han fallecido. Si la cuenta es suspendida, deberá solicitar una cuenta por prestación de servicios municipales.

FACTURACIONES

Art. 43.- Se entiende por re facturación el proceso de revisión y/o corrección de la factura por servicios que presta la DGAPA.

Se podrá solicitar re facturación por las siguientes causas:

a. Mal funcionamiento del medidor.

b. Lectura, digitación y/o facturaciones incorrectas.

c. Cuando la categoría asignada al cliente no se la correcta.

d. Por duplicidad en la creación de cuentas.

e. Falta de actualización de datos por parte del cliente en traspasos de dominio.

Art. 44.- Toda intervención de la DGAPA en acometidas de agua potable y alcantarillado serán planillados al cliente dueño del predio donde se realicen las respectivas adecuaciones, ya sea instalación de nuevas acometidas o

por el respectivo mantenimiento de los diferentes elementos físicos. En casos de que el mantenimiento sea por cuestiones operativas o por fallas del sistema, o que sean ocasionadas por la institución municipal u otra, ya sea por adecuación de la vía o mejoras, el cliente no cancelará ningún valor, así mismo no cancelará valor alguno si el desperfecto ocurre por fallas de los materiales siempre y cuando esté dentro del año de garantía.

Art. 45.- La solicitud de re facturación deberá ser dirigida al Director de la DGAPA acompañada de la última carta de pago del servicio, dentro de un plazo no mayor a 60 días contados desde la fecha de emisión de la factura respectiva sin opción a reclamo alguno fuera de los plazos previstos. En casos especiales debidamente justificados, el departamento analizará y tramitará de ser procedente la re facturación de las planillas de pago. Se aceptarán solicitudes de re facturación hasta de 3 meses anteriores.

Art. 46.- La solicitud de refacturación deberá ser atendida en un plazo máximo de 30 días calendario.

Art. 47.- En caso que proceda la re facturación, se calculara el consumo de la siguiente manera;

a.- Si funciona mal el medidor, revisado y certificado por la DGAPA, se considerará los promedios de consumos históricos y/o estudio técnico establecido por el departamento.

b.- Si se tratare de lecturas, digitación y/o facturación tomadas incorrectamente, se procederá en base de las lecturas reales marcadas por el medidor.

c.- Si la cuenta esta mal categorizada se procederá a la rectificación basado en el informe técnico respectivo y correrá a partir de la fecha del reclamo.

Art. 48.- Las refacturaciones deberán ser acreditadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y/o canceladas por el cliente en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la emisión del título de crédito.

Art. 49.- El Director del Departamento de Gestión de Agua Potable emitirá los informes respectivos para el trámite de baja y/o refacturación.

CAPÍTULO XI
SUSPENSIÓN, RECONEXIONES Y REPARACIONES

Art. 50.- La DGAPA suspenderá el servicio en los siguientes casos:

a.- Por habilitación o rehabilitación arbitraria o clandestina de la conexión.

b.- Por necesidades de orden técnico.

c.- Cuando el medidor hubiese sido retirado por el cliente.

d.- A solicitud escrita del cliente, debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

e.- Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.

f.- Por daños mal intencionados a las instalaciones que realiza la DGAPA.

g.- Cuando se dé uso inadecuado al agua potable, de acuerdo a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza.

h.- En caso de que el cliente mantuviere un medidor en un lugar inaccesible o que el medidor se encuentre en malas condiciones sin que realice la reubicación o cambio de medidor

i.- Cuando el cliente se mantenga en mora por más de 90 días.

j.- Si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al cliente, este no regulare su situación, el medidor será dado de baja, retirado, y la acometida será suspendida definitivamente.

k.- Cuando el Cliente, a partir de plazo indicado, no haya cumplido con lo indicado en el art.- 6 de la presente ordenanza, pero sobre todo si este incumplimiento ha causado daños en el medidor y/o instalaciones.

l.- Cuando una cuenta se encuentre a nombre de una persona fallecida.

MEDIDORES

Art. 51.- La DGAPA es la única dependencia facultada para ejecutar trabajos de instalación y cambio de medidores de agua potable. De considerarse necesario se contratará este servicio a empresas privadas, quienes ejecutarán lo establecido en el proceso de contratación.

Art. 52.- Cuando un medidor estuviere dañado, la DGAPA procederá a su reemplazo por uno nuevo, facturando su valor en la planilla respectiva. En caso de que la DGAPA no disponga de medidores se autorizará al cliente para que lo adquiera por su cuenta y lo registre oportunamente. En la instalación de acometidas, el medidor siempre se instalará con su respectivo cajetín, el cual también será proporcionado por la DGAPA., así mismo se notificará al Cliente para su colocación.

REPARACIONES

Art. 53.- El cliente está obligado a reparar y mantener en perfecto estado las instalaciones domiciliarias internas de agua potable, alcantarillado, drenajes.

Art. 54.- El cliente permitirá que el personal debidamente identificado de la DGAPA realice inspecciones a sus instalaciones internas con fines de revisión, sin que esto constituya una violación a sus derechos.

Art. 55.- En caso de obstrucción de la acometida domiciliaria de alcantarillado comprendida desde la red principal hasta el pozo de revisión ubicado en la vereda, la DGAPA será el

responsable de su reparación salvo el caso de que el cliente de mal uso al sistema por omisión o desconocimiento; los materiales, equipos, herramientas, personal, etc. utilizado; será facturado al cliente.

Art. 56.- Será responsabilidad del cliente las reparaciones en caso de obstrucciones internas, es decir, desde el interior del domicilio hasta el pozo de revisión ubicado en la vereda. La DGAPA podrá intervenir fuera del horario normal de trabajo y todos los rubros correrán a cargo del cliente.

CAPÍTULO XII
PROHIBICIONES Y SANCIONES AL CLIENTE

Art. 57.- Se prohíbe al Cliente

a.- Realizar instalaciones clandestinas de agua potable y alcantarillado.

b.- Realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sin la autorización de la DGAPA

c.- Realizar derivaciones antes del medidor.

d.- Realizar las re conexiones sin autorización de la DGAPA.

e.- Provocar daños intencionales o manipular las redes acometidas, medidores, cajetines para medidores y partes del sistema de agua potable y/o al sistema de alcantarillado.

f.- Dar uso al agua potable para fines diferentes para los que fue otorgado.

g.- Realizar descargas de aguas servidas a receptores naturales o vía pública incluidas aceras.

h.- Queda prohibido el uso del agua potable sin autorización de la DGAPA.

i.- Impedir las actividades de los funcionarios de la DGAPA.

j.- Lavar vehículos en la vía pública, donde se utilice agua potable para el efecto.

k.- Instalar sistemas de bombeo (succión) directamente a la acometida de agua potable.

l.- Realizar trabajos de excavación, desbanques, y todo tipo de remoción de tierra sin la autorización de la DGAPA.

m.- Realizar construcción de cualquier tipo sin los respectivos sellos de la DGAPA en los respectivos planos.

n.- Realizar descargar a los embovedados que atraviesan la ciudad.

o.- La construcción de cualquier tipo de estructura sobre lugares donde atraviesen redes de conducción, agua potable o alcantarillado.

p.- La descarga de aguas servidas a lugares distintos al sistema de alcantarillado

q.- Mantener instalaciones de acometidas fuera de la línea de fábrica y expuestas, es decir, sobre la acera, pared o construcción.

r.- Descargas a la red del alcantarillado, quebradas, ríos, embovedados, aguas residuales que mantengan parámetros fuera del límite máximo permisible de acuerdo a la legislación ambiental.

Sanciones a los infractores de las normas que regulan la prestación de servicios.

Art. 58.- En caso de instalaciones directas o clandestinas y derivaciones antes del medidor se procederá la suspensión inmediata de la acometida o conexión y se sancionará al infractor con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la infracción.

Art. 59.- En caso de medidores, cajetines, conexiones de agua y alcantarillado manipulados sin la autorización de la DGAPA y en caso de reconexiones no autorizadas se sancionará al infractor con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la infracción.

Art. 60.- Quien hubiere realizado una re conexión clandestina del servicio de agua potable y/o alcantarillado cuando el departamento lo hubiere suspendido, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 61.- Quien se opusiere o impidiere la toma de lecturas y las inspecciones de conexiones de agua potable y alcantarillado, será sancionado con una multa equivalente al 10 % del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 62.- Si cualquier persona o institución, sin estar autorizada previamente por la DGAPA, salvo en casos de emergencia pública, hiciere uso de los hidrantes, o los manipule, será sancionado con una multa equivalente a tres (3) salarios básicos unificados.

Quién hubiere cometido tales infracciones o se aprovisionare en un hidrante no autorizado por la DGAPA en el sistema de distribución mediante tanqueros, será sancionado con una multa equivalente al valor del cupo de autorización de carga mensual, si se reincidiere se aplicara el ciento por ciento del monto de la sanción.

No existirá infracción en caso de situación de emergencia (Bomberos).

Art. 63.- El uso del agua potable sin autorización de la DGAPA y la utilización del servicio sin el respectivo medidor y el uso inadecuado del agua potable: Lavar vehículos en la vía pública o usar para fines diferentes para el que fue solicitado, se sancionará con una multa equivalente al 30 % del salario básicos unificado al momento de cometer la infracción.

En el caso de construcciones no autorizadas, es decir, que no cuenten con los sellos y/o con los estudios hidrosanitarios si corresponde, se sancionará con una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados.

Art. 64.- La instalación de sistemas de bombeo directamente a la acometida de agua potable, será sancionado con una multa del 15 % del salario básico general del trabajador al momento de la sanción.

Art. 65.- En caso de no disponer medidor, si previa notificación no se cumple lo requerido en el plazo establecido, en las planillas de consumo se facturará 50 m³ de consumo mensual mientras este no sea cambiado o instalado.

Art. 66.- En las planillas de consumo se facturará 50 m³ de consumo mensual mientras, pese a notificación, en el plazo establecido el medidor de agua no sea reubicado o no se atienda a las notificaciones respectivas.

Art. 67.- Se considerará moroso al Cliente a partir de los 60 días de no haber cancelado los valores generados por la prestación del servicio, los intereses serán recargados a cada una de las planillas.

Art. 68.- El contratista, cliente y/o persona natural o jurídica que intervenga sin autorización y/o haya inobservado las sugerencias, directrices, instrucciones del personal técnico de la DGAPA, las cuales tengan como objeto evitar las roturas de matrices de agua cruda o potable, alcantarillado o embovedados; y que por causa de inobservancia o intervención ocasionen el colapso de los sistemas y/o provoque desabastecimiento o paralización de los servicios de agua potable y/o alcantarillado en la ciudad, barrios y/o sectores; por rotura de matrices de agua y/o alcantarillado, se cobrará una multa equivalente de 3 a 30 salarios básicos en general del trabajador al momento de la infracción, adicional a la multa se planillará todos los gastos generados para la reparación incluyendo el agua potable desperdiciada en el caso de sub matrices, y en el caso de matrices que produzcan la paralización de la producción se facturará los volúmenes no producidos durante el tiempo de suspensión; en donde se aplicará el costo de producción por metro cúbico y de acuerdo a informe técnico, lo cual será descontado de las respectivas planillas sin opción a reclamo o en su defecto se generará el respectivo título de crédito.

En el caso de construcción de viviendas y/o edificios sin los sellos de la DGAPA, que dan el visto bueno de las instalaciones hidrosanitarias se aplicará una multa de 5 salarios básicos en general del trabajador al momento de la sanción.

Art. 69.- Los clientes que:

a.- Viertan aguas residuales con contenidos fuera de los límites permisibles de acuerdo a la legislación ambiental vigente, ya se a los ríos, quebradas, embovedados, red de alcantarillado, según el caso, se sancionará con hasta 150 salarios básicos del trabajador en general.

b.- Se conecten sin autorización al sistema de alcantarillado serán sancionados con 1 salario básico del trabajador en general.

c.- Viertan aguas residuales a la vía pública serán sancionados con el 1 salario básico del trabajador en general.

d.- No construyan biodigestores (pozo séptico hermético) o sistemas de tratamiento de aguas residuales domiciliarias de hormigón armado de acuerdo a los requerimientos de la DGAPA serán sancionados con 3 salarios básico del trabajador en general.

e.- No realicen la limpieza de los sumideros o elementos del sistema de alcantarillado que hayan sido llenados con material por efecto de actividades de la construcción o actividades comerciales, si previa notificación y dentro del plazo no se haya realizado el respectivo mantenimiento, se multará con el 30 % del Salario básico unificado del trabajador en general; la DGAPA realizará el mantenimiento y emitirá el título de crédito correspondiente por el costo incurrido para el efecto.

PAGOS ATRASADOS

Art. 70.- El cobro de la mora en el pago del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales corresponderá directamente al departamento de Coactivas quien será el encargado de entregar Notificaciones y/o juicios de Coactivas.

CAPÍTULO XIII
EJECUCION DE OBRAS

Art. 71.- Las obras que lleva a cabo el Gobierno Municipal del Cantón Morona podrán ser cofinanciadas con las comunidades e instituciones públicas beneficiarias.

Una vez terminada las obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las comunidades serán las juntas administradoras de agua o la Junta Parroquial las encargadas de la operación y mantenimiento en los sistemas, previa a una acta de entrega recepción de la obra. El Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá intervenir previo informe técnico y según la necesidad de la parroquia y/o comunidad.

La ejecución de obras, por modalidad de contrato, sea sanitario, fluvial o de agua potable; el contratista deberá prever lo necesario para evitar roturas de matrices de agua, la DGAPA estará en la obligación de entregar toda la información e instrucciones necesarias para evitar dejar sin el servicio de agua potable en la ciudad, barrios o sectores de la misma.

Toda inversión, pública o privada, para construcción de sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, debe canalizarse a través del GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, para su aprobación y fiscalización.

La DGAPA tramitará toda solicitud del Cliente para realizar cambios de materiales, re ubicación de acometidas, matrices y todos los elementos que afecten al predio o intereses del cliente, sin embargo no será obligación de la DGAPA

realizar las intervenciones según las solicitudes recibidas; las mismas serán sujetas a estudio, evaluación técnica y financiera.

La DGAPA intervendrá en el cambio de acometidas, redes, medidores, etc., sin previo aviso si se considera que la antigüedad de los materiales causa pérdidas de agua potable. Toda intervención en entidades del estado será planillada a nombre del titular de la cuenta.

CAPÍTULO XIV
NORMAS PARTICULARES

Art. 72.- Las instituciones públicas que actúen en calidad de arrendatarios podrán solicitar el cambio de nombre de la cuenta, adjuntando la escritura de la propiedad legalmente registrada o contrato de arriendo y copia de los documentos habilitantes; en caso de personas jurídicas, a más de las indicadas anteriormente, deberá presentar copia del RUC y copia del nombramiento del representante legal.

Art. 73.- Por fines comerciales y de tributación se permitirá el cambio de nombre de una cuenta a nombre del arrendatario, para lo cual el dueño del predio o inmueble deberá solicitar, bajo su responsabilidad, por escrito el cambio del número del medidor del local, vivienda, o inmueble que este en arriendo, a nombre del arrendatario, adjuntando documento citados en el art. 74.- de la presente ordenanza. En caso de persistir deuda por 3 meses o más, se realizará la refacturación a nombre del dueño de la cuenta y no podrá volver a realizar este trámite el mismo arrendatario.

Art. 74.- En caso de que el cliente solicite cambio de categoría deberá presentar una solicitud escrita, que será atendida previo informe emitido por el funcionario de la DGAPA responsable.

Art. 75.- Todos los locales de propiedad Municipal que estén siendo utilizados para beneficio institucional no pagaran por consumo de agua potable pero si se contabilizara el consumo mensual.

Art. 76.- En el caso de locales Municipales que estén arrendados a personas particulares, en comodatos o donación, serán los beneficiados los que paguen por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Art. 77.- Una acometida cuyo diámetro de guía sea de ½ ’’, podrá derivarse hasta en tres (3) acometidas, siempre y cuando cada una de las derivaciones este destinada para prestar el servicio únicamente a un local comercial.

Art. 78.- Previa inspección, evaluación y solicitud del Cliente formalmente presentada, se instalará acometidas con su respectivo medidor en propiedad horizontal.

CAPÍTULO XV
SERVICIOS ADICIONALES DEL LABORATORIO

Art. 79.- La DGAPA podrá prestar los servicios de laboratorio a los interesados que lo solicitaren. El valor por análisis a cobrarse será en base al costo de los respectivos reactivos, uso de equipos e instalaciones, de acuerdo a lo solicitado, el técnico responsable emitirá la respectiva planilla para el cobro, el cual deberá ser cancelado el 100 % con anticipación. Este valor será reajustado de acuerdo al costo de los productos químicos y administrativos. Los análisis de agua serán gratuitos en las parroquias y comunidades, previa solicitud formal del presidente de la Junta de Agua debidamente constituía.

Diseños de proyectos habitacionales y estudios hidrosanitarios.

Art. 80.- En lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales y armónicos se someterán a aprobación siempre y cuando el interesado presente los estudios y diseños hidro-sanitarios requeridos más la memoria técnica de las redes de: agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Una vez aprobado el estudio hidro sanitario, lo podrá retirar de las oficinas de la DGAPA únicamente el responsable técnico y/o propietario del predio donde se construirá el proyecto presentado. La aprobación del estudio hidro sanitario no garantiza la dotación del servicio.

Art. 81.- En las Edificaciones el cliente deberá presentar los diseños hidro-sanitarios, para su aprobación en los siguientes casos:

a.- En todo proyecto de edificación que supere los 300 m² y/o 2 pisos de altura, deberá contar con un diseño hidro–sanitario debidamente aprobado por la DGAPA, salvo el caso de que en la segunda planta sea un solo ambiente; además en el caso de que se contemple la construcción de una piscina con más de 10 m³

b.- Para independizar consumos en edificaciones existentes de hasta 300 m² de construcción y/o plantas, el funcionario del departamento responsable emitirá el informe correspondiente.

c.- Cuando en una edificación el cliente solicite a la DGAPA una acometida de 3/4 o mayor, se pedirá el estudio hidrosanitario de dicha edificación.

El estudio hidrosanitario contemplará, según el caso, como mínimo:

1.- El diseño de la red de agua potable, para agua fría y agua caliente si en la edificación se contempla su uso.

2.- El diseño de la red sanitaria, contemplando aguas lluvias y aguas servidas.

3.- De ser el caso, diseño integral de la piscina, incluido los sistemas de re circulación.

Para la presentación se deberá adjuntar:

- Memoria técnica hidrosanitaria

- Diseño hidráulico de la red de agua potable, sanitaria y/o fluvial

- Especificaciones técnicas

- Planos, especificando el trazado de la red sanitaria/ fluvial y de agua potable, contemplando el diámetro y el material de las tuberías, si el diseño lo especifica: tanque cisterna y/o tanque elevado.

- El detalle de la ubicación del o los medidores a usarse y el diámetro de la acometida calculada, la ubicación de una llave de corte después del medidor al interior de la vivienda. Según los diseños y especificaciones emitidas por la DGAPA. A más de lo indicado, el medidor puede ubicarse a nivel de la acera, con su respectiva rejilla y drenaje de aguas lluvias al respectivo pozo de revisión domiciliaria ubicada en la acera, o directamente a la vía pública, según las características del lugar.

- Se especificará los niveles de las plantas de la edificación.

- Se detallará el nivel de la tubería de conexión domiciliaria de desagüé a la calle, con su respectivas bajantes.

Los formatos en los que deben presentarse serán los normalizados. Especificando en el membrete básicamente; el nombre del proyecto, la firma del profesional, las escalas usadas, el nombre y la firma del diseñador, el lugar y fecha de láminas.

Art. 82.- Por revisión y aprobación de planos arquitectónicos y de diseños hidrosanitarios, según sea el caso la DGAPA cobrará por la revisión y aprobación de planos hidrosanitarios. El cliente cancelará los siguientes valores:

EDIFICACIONES	VALOR
Edificios	0,10 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por m2
Subdivisiones	3 % del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por cada subdivisión o fracción.
Urbanizaciones y otros	0,50 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico Sanitaria.

Art. 83.- Por supervisión e interconexión de proyectos a la Red Pública Municipal, a solicitud de parte interesada.

Urbanizaciones y otros	2 % del presupuesto total de infraestructura hidráulico sanitaria

La aprobación de esta solicitud estará sujeta a revisión e informe técnico favorable.

Art. 84.- En caso de que los propietarios hayan construido la infraestructura hidráulica sanitaria sin aprobación la DGAPA, se procederá de la siguiente manera según el caso:

a.- Cuando se trate de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, etc., la DGAPA realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinará si las obras cumplen con la normativa vigente, nacional e institucional. Si las obras no cumplen con la normativa exigida por la DGAPA, el interesado deberá cumplir con el proceso establecido, rectificando total o parcialmente su construcción.

b.- En caso de edificios, cuando ya se hubieren construido sin la debida aprobación de su diseño hidro sanitario, la DGAPA realizará la verificación de la calidad de los trabajos y determinara si las instalaciones cumplen con la normativa vigente garantizando un servicio adecuado. La DGAPA realizará la evaluación y el interesado cancelará los derechos respectivos; parámetros de diseño, costo del diseño y aprobación, más una multa del 100% de estos valores.

Preservación del medio ambiente y cuencas hídricas

Art. 85.- Con la finalidad de preservar el medio ambiente, en casos de considerarlo, la DGAPA exigirá los estudios de impacto ambiental en base a lo prescrito en las leyes y reglamentos que existan sobre la materia. Además presentará la necesidad de preservar cuencas hidrográficas con el fin de garantizar la calidad y abastecimiento de agua para futuras generaciones.

Art. 86.- Cincuenta (50) metros a cada lado de las riveras de las fuentes hídricas que proveen de agua cruda a las plantas de potabilización en el cantón Morona, queda prohibida toda actividad agropecuaria y/o industrial, se buscarán los mecanismos necesarios para crear zonas de protección y de utilidad pública.

CAPÍTULO XVI
CONTROL DE LA GESTION

Art. 87. CONTROL DE GESTIÓN.- La gestión de los servicios de agua potable y saneamiento administrado por la Municipalidad del Cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o su equivalente, será evaluado periódicamente en función de los indicadores de eficiencia que se detallan a continuación:

Indicador	Unidad	Frecuencia de Medición
Calidad del agua	Agua Cruda para consumo humano y doméstico que requiere tratamiento convencional. Deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla 1 del Libro VI – Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la DGAPA: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes Trimestrales
	Agua Potable Las determinada e la norma INEN 1 108, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la DGAPA: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes mensuales: Registros diarios según manual de laboratorio
	Descarga a un cuerpo de Agua Dulce Deberá cumplir con los valores establecidos en la tabla 12 del Libro VI – Anexo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiental, según la capacidad instalada del Laboratorio de Control de Calidad de Agua de la DGAPA: Análisis Físico Químico & Microbiológico	Con reportes Trimestrales
Continuidad del Servicio de Agua Potable	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral sobre suspensiones del servicio, identificando las zonas y el motivo.
Análisis de Pérdidas y Ganancias Económicas	$\frac{Ingresos\ Recaudados}{Gastos\ Totales} \geq 1$	Anual
Tarifa	$ / m³ promedio	Anual
% de Pérdidas en Ventas	$\frac{m^3\ producidos - m^3\ vendidos}{m^3\ producidos} < 30$	Anual
Cobertura de Agua Potable	> 80%	Anual
Cobertura de Alcantarillado	> 70%	Anual
Cobertura de Tratamiento de Aguas Residuales	> 70%	Anual
Índice de Recaudación por Servicios	$\frac{\$\ Emitidos - \$\ Recaudados}{\$\ Emitidos} > 70$	Mensual
Índice de Recaudación por CEM	$\frac{\$\ Emitidos - \$\ Recaudados}{\$\ Emitidos} > 40$	Mensual
# de Empleados por cada mil Conexiones	$(\frac{¿Personal\ en\ la\ Dirección\ de\ Gestión\ de\ Agua\ Potable\ y\ Alcant}{¿de\ Conexiones}$	Anual

Indicadores que permitirán tener una visión de la situación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

CAPÍTULO XVII
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA

Art. 88.- Se podrán realizar intervenciones e inversiones en los sistemas de agua existentes, siempre que cumplan con el siguiente modelo de gestión:

Juntas de Agua.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona gestionará y proporcionará recursos para la operación de los sistemas, siempre y cuando:

1.- La Junta de Agua esté legalmente constituida de acuerdo a los mecanismos dispuestos por la entidad competente.

2.- Se haya fijado una tarifa por la prestación del servicio en la comunidad, la cual deberá estar debidamente inscrita en la autoridad competente.

Art. 89.- La DGAPA administrará y proveerá materiales, equipos y herramientas a costos subsidiados a las juntas de agua legalmente constituidas mediante el Programa de "Fortalecimiento Comunitario de los Sistemas de Agua del cantón Morona", además brindará acompañamiento y asesoramiento técnico. El alcance y atribuciones se establecerán en el reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIAS; En cumplimiento a lo que dispone el Art. 37 del código civil, derogase toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Reforma a la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segundo debate sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán hasta cuando este fuere modificado por el órgano legislativo del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dada y firmado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CANTÓN MORONA,** que en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 04 de abril de 2016 y en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 06 de abril de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 06 de abril del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 11H50 del 06 de abril del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

N° 010-2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades." Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos

humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente." Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**,** el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas y rurales del cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 4.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 5.- DEL CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el

código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 9.– CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal de Pablo Sexto se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II
DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 10.– VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.– NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Pablo Sexto.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios(urbanos) y (propietarios o posesionarios en lo rural)o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón(definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos **115 del Código Tributario y 383 y 392 del** Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo

que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. – ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo **21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV
IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

1. - El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Art. 26.– VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN PABLO SEXTO
CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015
PABLO SEXTO

SECTORES HOMOGENEOS	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BÁSICA					INFRAESTRUCTURA COMPLEMENT.		SERVICIOS MUNICIPALES		TOTAL
		RED DE ALCANT.	AGUA P.	E. ELECT.	ALUMB.	RED VIAL URBANA	AC. Y BOR.	R.TELEF.	REC.BAS.	ASEO CALLES	
SH 01	COBERTURA	**100.00**	**80.00**	**100.00**	**100.00**	**100.00**	**78.89**	**100.00**	**100.00**	**33.33**	**88.02**
	DEFICIT	0.00	20.00	0.00	0.00	0.00	21.11	0.00	0.00	66.67	11.98
SH 02	COBERTURA	**100.00**	**88.14**	**91.18**	**94.35**	**98.86**	**36.24**	**77.53**	**96.94**	**0.00**	**75.92**
	DEFICIT	0.00	11.86	8.82	5.65	1.14	0.00	22.47	3.06	100.00	24.08
SH 03	COBERTURA	**92.73**	**77.00**	**50.00**	**51.33**	**97.31**	**8.17**	**18.33**	**73.58**	**0.00**	**52.05**
	DEFICIT	7.27	23.00	50.00	48.67	2.69	91.83	81.67	26.42	100.00	47.95
SH 04	COBERTURA	**48.72**	**42.19**	**28.95**	**13.89**	**91.68**	**0.00**	**2.53**	**30.95**	**0.00**	**28.77**
	DEFICIT	51.28	28.95	71.05	86.11	8.32	100.00	97.47	69.05	100.00	71.23
SH 05	COBERTURA	**8.62**	**5.61**	**5.61**	**1.47**	**67.02**	**0.00**	**0.00**	**7.43**	**0.00**	**10.64**
	DEFICIT	91.38	94.39	94.39	98.53	32.98	100.00	100.00	92.57	100.00	89.36
CIUDAD	COBERTURA	**70.01**	**8.64**	**55.15**	**52.21**	**90.97**	**24.66**	**39.68**	**61.78**	**6.67**	**51.08**
	DEFICIT	29.99	91.36	44.85	47.79	9.03	75.34	60.32	38.22	93.33	48.92

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON PABLO SEXTO											
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015.- EL ROSARIO											
SECTORES HOMOGENEOS	**COBERTURA**	**INFRAESTRUCTURA BASICA**					**INFRAESTRUCTURA COMPLEMENT.**		**SERVICIOS MUNICIPALES**		**TOTAL**
		RED DE ALCANT.	AGUA P.	E. ELECT.	ALUMB.	RED VIAL URBANA	AC. Y BOR.	RED TELEF.	REC.BAS.	ASEO CALLES	
01	COBERTURA	**100.00**	**100.00**	**100.00**	**23.00**	**100.00**	**16.67**	**100.00**	**100.00**	**24.67**	**73.82**
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	77.00	0.00	83.33	0.00	0.00	75.33	26.18
02	COBERTURA	**100.00**	**59.52**	**90.00**	**16.80**	**100.00**	**0.00**	**92.20**	**100.00**	**0.00**	**62.06**
	DEFICIT	0.00	40.48	10.00	83.20	0.00	0.00	7.80	0.00	100.00	37.94
03	COBERTURA	**80.00**	**49.92**	**47.50**	**9.10**	**97.42**	**0.00**	**52.20**	**74.80**	**0.00**	**45.66**
	DEFICIT	20.00	50.08	52.50	90.90	2.58	100.00	47.80	25.20	100.00	54.34
04	COBERTURA	**69.88**	**51.53**	**39.29**	**4.29**	**96.31**	**0.00**	**35.14**	**60.29**	**0.00**	**39.64**
	DEFICIT	30.12	48.47	60.71	95.71	3.69	100.00	64.86	39.71	100.00	60.36
05	COBERTURA	**21.26**	**28.57**	**10.71**	**0.00**	**88.94**	**0.00**	**3.43**	**17.14**	**0.00**	**18.89**
	DEFICIT	78.74	71.43	89.29	100.00	11.06	100.00	96.57	82.86	100.00	81.11
CIUDAD	COBERTURA	**74.23**	**57.91**	**57.50**	**10.64**	**96.53**	**3.33**	**56.59**	**70.45**	**4.93**	**48.01**
	DEFICIT	25.77	42.09	42.50	89.36	3.47	96.67	43.41	29.55	95.07	51.99

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR DE TERRENOS CATASTRO					
AREA URBANA.- PABLO SEXTO					
SECTOR HOMOGENEO	**LIMIT. SUP.**	**VALOR M2**	**LIMIT. INF.**	**VALOR M2**	**NRO. MZ**
01	9.56	25	7.85	21	6
02	7.76	20	6.12	16	17
03	6.06	16	4.06	11	24
04	3.99	10	2.37	6	19
05	2.3	6	0.91	2	49

VALOR DE TERRENOS CATASTRO					
AREA URBANA.- EL ROSARIO					
SECTOR HOMOGENEO	**LIMIT. SUP.**	**VALOR M2**	**LIMIT. INF.**	**VALOR M2**	**NRO. MZ**
01	8.06	8	7.85	8	13

02	7.44	6	5.37	6	5
03	4.19	4	2.44	4	13
04	1.79	1	1.39	1	23

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana,** el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2.- FORMA	1.0 a 0.94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a 0.95
2.- TOPOGRÁFICOS	COEFICIENTE
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a 0.95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA	1.0 a 0.88 1.0 a 0.88
3.2.- VÍAS ADOQUÍN, HORMIGÓN, ASFALTO, PIEDRA, LASTRE, TIERRA	1.0 a 0.93
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Aceras, Bordillos, Teléfono, Recolección de Basura, Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores:

De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES-RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

Constante de Reposición	Valor
1 piso	
más de 1 piso	

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Valor
Columnas y Pilastras	
No Tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.6100
Pilotes	1.4130
Hierro	1.4120
Madera Común	0.7020
Caña	0.4970
Madera Fina	0.5300
Bloque	0.4680
Ladrillo	0.4680
Piedra	0.4680
Adobe	0.4680
Tapial	0.4680
Vigas y Cadenas	
No tiene	0.0000
Hormigón Armado	0.9350
Hierro	0.5700
Madera Común	0.3690
Caña	0.1170
Madera Fina	0.6170
Entre Pisos	
No Tiene	0.0000
Hormigón Armado	0.9500
Hierro	0.6330
Madera Común	0.3870
Caña	0.1370
Madera Fina	0.4220
Madera y Ladrillo	0.3700
Bóveda de Ladrillo	1.1970
Bóveda de Piedra	1.1970
Paredes	
No tiene	0.0000
Hormigón Armado	0.9314
Madera Común	0.6730
Caña	0.3600
Madera Fina	1.6650
Bloque	0.8140
Ladrillo	0.7300
Piedra	0.6930
Adobe	0.6050
Tapial	0.5130
Bahareque	0.4130
Fibro-Cemento	0.7011
Escalera	
No Tiene	0.0000
Hormigón Armado	0.1010
Hormigón Ciclopeo	0.0851
Hormigón Simple	0.0940
Hierro	0.0880
Madera Común	0.0690
Caña	0.0251
Madera Fina	0.0890
Ladrillo	0.0440
Piedra	0.0600

Rubro Edificación ACABADOS	Valor
Revestimiento de Pisos	
No tiene	0.0000
Madera Común	0.2150
Caña	0.0755
Madera Fina	1.4230
Arena-Cemento	0.2100
Tierra	0.0000
Mármol	3.5210
Marmeton	2.1920
Marmolina	1.1210
Baldosa Cemento	0.5000
Baldosa Cerámica	0.7380
Parquet	1.4230
Vinyl	0.3650
Duela	0.3980
Tablon / Gress	1.4230
Tabla	0.2650
Azulejo	0.6490
Revestimiento Interior	
No tiene	0.0000
Madera Común	0.6590
Caña	0.3795
Madera Fina	3.7260
Arena-Cemento	0.4240
Tierra	0.2400
Marmol	2.9950
Marmeton	2.1150
Marmolina	1.2350
Baldosa Cemento	0.6675
Baldosa Cerámica	1.2240
Grafiado	1.1360
Champiado	0.6340
Revestimiento Exterior	
No tiene	0.0000
Arena-Cemento	0.1970
Tierra	0.0870
Marmol	0.9991
Marmetón	0.7020
Marmolina	0.4091
Baldosa Cemento	0.2227
Baldosa Cerámica	0.4060
Grafiado	0.3790
Champiado	0.2086
Revestimiento Escalera	
No tiene	0.0000
Madera Común	0.0300
Caña	0.0150
Madera Fina	0.1490
Arena-Cemento	0.0170
Marmol	0.1030
Marmetón	0.0601
Marmolina	0.0402
Baldosa Cemento	0.0310
Baldosa Cerámica	0.0623
Grafiado	0.0000
Champiado	0.0000

Rubro Edificación ACABADOS	Valor
Tumbados	
No tiene	0.0000
Madera Común	0.4420
Caña	0.1610
Madera Fina	2.5010
Arena-Cemento	0.2850
Grafiado	0.4250
Champiado	0.4040
Fibro Cemento	0.6630
Fibra Sintética	2.2120
Estuco	0.4040
Cubierta	
Arena-Cemento	0.3100
Baldosa Cemento	0.2050
Baldosa Cerámica	0.7380
Azulejo	0.6490
Fibro Cemento	0.6370
Teja Común	0.7910
Teja Vidriada	1.2400
Zinc	0.4220
Polietileno	0.0000
Domos / Traslúcido	0.0000
Ruberoy	0.0000
Paja-Hojas	0.1170
Cady	0.1170
Tejuelo	0.4090
Puertas	
No tiene	0.0000
Madera Común	0.6420
Caña	0.0150
Madera Fina	1.2700
Aluminio	1.6620
Enrollable	0.8630
Hierro-Madera	1.2010
Madera Malla	0.0300
Tol Hierro	1.1690
Ventanas	
No tiene	0.0000
Hierro	0.3050
Madera Común	0.1690
Madera Fina	0.3530
Aluminio	0.4740
Enrollable	0.2370
Hierro-Madera	1.0000
Madera Malla	0.0630
Cubre Ventanas	
No tiene	0.0000
Hierro	0.1850
Madera Común	0.0870
Caña	0.0000
Madera Fina	0.4090
Aluminio	0.1920
Enrollable	0.6290
Madera Malla	0.0210

Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
Sanitarios	
No tiene	0.0000
Pozo Ciego	0.1090
Canalización Aguas Servidas	0.1530
Canalización Aguas Lluvias	0.1530
Canalización Combinado	0.5490
Baños	
No tiene	0.0000
Letrina	0.0310
Baño Común	0.0530
Medio Baño	0.0970
Un Baño	0.1330
Dos Baños	0.2660
Tres Baños	0.3990
Cuatro Baños	0.5320
+ de 4 Baños	0.6660
Eléctricas	
No tiene	0.0000
Alambre Exterior	0.5940
Tuberia Exterior	0.6250
Empotradas	0.6460

Cubierta	
Hormigón Armado	1.8600
Hierro	1.3090
Estereoestructura	7.9540
Madera Común	0.5500
Caña	0.2150
Madera Fina	1.6540

Closets	
No tiene	0.0000
Madera Común	0.3010
Madera Fina	0.8820
Aluminio	0.1920

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 16.2994; y la constante P2 en el valor de: 14.5506; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24

59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0

55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización** y otras leyes.

Art. 28.– IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1º/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2º/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

   Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 30.– ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de laLey 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.(Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Art. 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.30 o/oo(UNO PUNTO TREINTA POR MIL), calculado sobre el valor imponible, más un dólar adicional por servicios por servicios administrativos.

Art. 32.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34. – ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 35.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 36. –REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Art. 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (…) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el

impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

CAPÍTULO V
IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

1. - El impuesto a la propiedad rural

2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Art. 39.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01) Identificación predial

02) Tenencia

03) Descripción del terreno

04) Infraestructura y servicios

05) Uso y calidad del suelo

06) Descripción de las edificaciones

07) Gastos e Inversiones

Art. 41. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS
DEL ÁREA RURAL DE PABLO SEXTO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
6	SECTOR HOMOGÉNEO 7.1
7	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
9	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
10	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1

11	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
12	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
13	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
14	SECTOR HOMOGÉNEO 4.5

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrologicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**
REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**
CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**
0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a500.0000
+ de 500.0001

2 .- TOPOGRÁFICOS **1. 00 A 0.96**
PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**
PERMANENTE

PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**
PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS **1.00 A 0.70**
DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA
5.2- EROSIÓN **0.985 A 0.96**
LEVE
MODERADA
SEVERA
5.3.- DRENAJE **1.00 A 0.96**
EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS **1.00 A 0.942**
5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

Art. 42.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Art. 43. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 44. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.72 o/oo (CERO PUNTO SETENTA Y DOS POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad, más un dólar adicional por servicios administrativos.

Art. 45.– ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de laLey 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Art. 46.– TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 47. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los once días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Bolívar Granda Aldas, Secretario del Concejo (E).

CERTIFICO: que la precedente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN PABLO SEXTO",** Fue discutida

y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas siete y el once de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 14 de diciembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Bolívar Granda Aldas, Secretario del Concejo (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN PABLO SEXTO"**, y ordeno su PROMULGACION a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 14 de diciembre del año dos mil quince.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN PABLO SEXTO",** el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, 14 de diciembre del dos mil quince.

f.) Abg. Bolívar Granda Aldas, Secretario del Concejo (E).

No. 32

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 5, y en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literal e); establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 270, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 300, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en el Art. 566 que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que el Código Tributario en su Art. 65 instituye que en el ambiente provincial o municipal la dirección tributaria corresponderá, en su caso, al prefecto provincial o al alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina y detalla en el Art. 568, Lit. g) y Lit. h) que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código de Regulación Urbana y Rural del Cantón Pastaza, período 2015-2025, en su título noveno, Num. 9.2.2, Lit. b) establece el 1% del salario básico unificado para cobro de formularios y certificaciones;

Que, el GAD Municipal del Cantón Pastaza dirige tiempo y esfuerzo de talento humano y recursos materiales, a la prestación de servicios Administrativos en beneficio de la colectividad, recursos que deben recuperarse;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 361, demanda que en la prestación de sus servicios, los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 362, exige a los gobiernos autónomos descentralizados propicien el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 363, dispone

a los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras;

Que, la decisión y entereza de la administración municipal es brindar un servicio eficaz, eficiente y oportuno, a través de la modernización de procedimientos administrativos del GAD Municipal del Cantón Pastaza, aprovechando tecnología actual disponible;

En base a los considerandos anteriormente citados y en apego a las competencias exclusivas que determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE MODERNIZACIÓN DEL PROCESO DE EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de los servicios administrativos que el GAD Municipal del Cantón Pastaza presta a la ciudadanía y sus respectivas tasas, dispuestos en: el Código de Regulación Urbana y Rural del Cantón Pastaza; la Ordenanza para el Cobro de la Tasa por Aferición de Pesas y Medidas; la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación del Espacio y de la Vía Pública en el Cantón Pastaza; y, la Ordenanza que Reglamenta la Comercialización de Ganado, el Faenamiento y Distribución de Carnes. Además, la modernización de los procedimientos de emisión y recaudación, de tasas por servicios administrativos, a través del portal WEB de la Municipalidad de Pastaza.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en la presente ordenanza, es el GAD Municipal del Cantón Pastaza.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en la presente ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Procedimiento.- El usuario accederá a la página WEB de la Municipalidad del Cantón Pastaza, donde podrá escoger el servicio que necesite de la institución; ingresará su número de cédula de identidad, y, convalidando sus datos personales imprimirá la solicitud de servicio, para luego cancelar la tasa correspondiente, en las ventanillas de recaudación y/o medios electrónicos; y entregarla en la oficina o departamento del que solicitó el servicio.

Se aplicará el procedimiento que establece el inciso anterior, siempre y cuando el servicio administrativo se encuentre en el portal WEB de la Municipalidad, caso contrario se lo hará conforme a las modalidades dispuestas por el GAD Municipal del Cantón Pastaza.

En actividades operativas donde el acceso a infraestructura tecnológica no sea factible, se utilizará dispositivos físicos de hardware y software para el cobro ágil y oportuno de servicios administrativos. Dispositivos físicos que deberán ser homologados y certificados por el GAD Municipal del Cantón Pastaza.

Art. 5.- Tasas.- Establécese las tasas por los servicios administrativos definidos en el Código de Regulación Urbana y Rural del Cantón Pastaza; las siguientes:

CONCEPTO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO POR CERTIFICACIÓN:	**TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVO**
Certificado Anual de No Adeudar al Municipio a la fecha de emisión.	1% SBU vigente a la prestación del servicio
Certificado de Normas Particulares para Fraccionamiento	3.15% SBU vigente a la prestación del servicio
Certificado Normas Particulares para Edificación	1% SBU vigente a la prestación del servicio
Certificado de Afectación	1% SBU vigente a la prestación del servicio
Certificado de Bienes y Raíces	1% SBU vigente a la prestación del servicio
Certificado de Liquidación de Impuesto a la Plusvalía	1% SBU vigente a la prestación del servicio
Certificado de Pago del Impuesto de Alcabala	1% SBU vigente a la prestación del servicio
CONCEPTO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO POR SOLICITUD DE APROBACIÓN:	**TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVO**
Solicitud de Aprobación para Declaratoria de Propiedad Horizontal	3% SBU vigente a la prestación del servicio
Solicitud de Aprobación de Cerramiento	1% SBU vigente a la prestación del servicio
Solicitud de Aprobación de Levantamiento Planimétrico para Compra Venta Urbana, Compra Venta Rural y Replanteo.	1% SBU vigente a la prestación del servicio
Solicitud de Aprobación de Planos para Edificación	1% SBU vigente a la prestación del servicio

Solicitud de Aprobación para Permiso de Trabajos Varios	1% SBU vigente a la prestación del servicio
Solicitud de Aprobación para Permiso de Construcción	1% SBU vigente a la prestación del servicio

Además también establécese las tasas por impresión o duplicación de: planos aprobados, mapas de zonas específicas y del territorio cantonal. Valores establecidos en las tablas siguientes:

CONCEPTO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO POR IMPRESIÓN O DUPLICACIÓN:		
FORMATO	**VALOR DE MAPAS A COLOR**	**VALOR DE MAPAS EN B/N**
A0	6.9% SBU vigente a la prestación del servicio	1.4% SBU vigente a la prestación del servicio
A1	4.1% SBU vigente a la prestación del servicio	1% SBU vigente a la prestación del servicio
A2	1.4% SBU vigente a la prestación del servicio	0.9% SBU vigente a la prestación del servicio
A3	0.9% SBU vigente a la prestación del servicio	0.7% SBU vigente a la prestación del servicio
A4	0.6% SBU vigente a la prestación del servicio	0.5% SBU vigente a la prestación del servicio
FORMATO	**VALOR POR DUPLICADO DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SUBDIVISIONES O URBANIZACIONES APROBADAS POR EL GADMP**	
A0	1.7% SBU vigente a la prestación del servicio	
A1	1.1% SBU vigente a la prestación del servicio	
A2	1% SBU vigente a la prestación del servicio	
A3	0.9% SBU vigente a la prestación del servicio	
A4	0.6% SBU vigente a la prestación del servicio	

Art.- 6.- Tasas por Aferición de Pesas y Medidas.- En la Ordenanza para el cobro de la tasa por Aferición de Pesas y Medidas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de 9 de Noviembre de 1998 sustitúyase:

El texto del Art. 2 por el siguiente:

"Las unidades de pesas y medidas serán registradas cada año en la Comisaría Municipal previo el pago de las siguientes tasas:

a) Los comerciantes minoristas por cada unidad de medida pagarán el 1% del SBU vigente a la prestación del servicio; y,

b) Los comerciantes mayoristas por cada unidad de medida pagarán el 3% del SBU vigente a la prestación del servicio."

Art. 7.- Tasas por Ocupación de Espacio y Vía Pública.- En la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación del Espacio y de la Vía Pública en el Cantón Pastaza, publicada en el Registro Oficial No. 345 del jueves 23 de diciembre de 1999 sustitúyase:

El primer inciso del Art. 35 por el siguiente:

"Los interesados en ocupar la vía pública, de forma temporal, deberán obtener su permiso que lo solicitarán en la Comisaría Municipal, cuyo valor por servicio administrativo será del 0.3% SBU vigente a la prestación del servicio, y se adjuntará los siguientes requisitos:"

Art. 8.- Tasas por Desposte de Ganado.- En la Ordenanza que Reglamenta la Comercialización de Ganado, el Faenamiento y la Distribución de Carnes, publicada en el Registro Oficial No. 117, 28 de Enero de 1993 sustitúyase:

En el inciso segundo del Art. 23, por lo siguiente:

La tasa a cobrarse por concepto de faenamiento de ganado en el camal municipal, será:

a) En el caso de ganado bovino, el 4.5% SBU, vigente a la prestación del servicio; y,

b) En el caso de ganado porcino, el 2.5% SBU, vigente a la prestación del servicio.

Art. 9.- Tasas Avalúos y Catastro.- Establécese tasas por servicios administrativo que el GAD Municipal del Cantón Pastaza presta a sus usuarios a través del Departamento de Avalúos y Catastro las siguientes:

CONCEPTO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	**TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVO**
Certificado de Avalúo para Transferencia de Dominio	0.5% SBU vigente a la prestación del servicio
Certificado para Inscripción de Predio Urbano en Registro de la Propiedad.	0.5% SBU vigente a la prestación del servicio

Art. 10.- Tasas Planificación.- Establécese tasas por servicios administrativo que el GAD Municipal del Cantón Pastaza presta a sus usuarios a través del Departamento de Planificación la siguiente:

CONCEPTO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVO
Certificado de Uso Conforme	1% SBU vigente a la prestación del servicio

Art.- 11.- Tasa por Elaboración y Emisión de Pliegos.- Por concepto de elaboración y emisión de pliegos, se cobrará a los contratistas de obras, servicios y consultorías, la tasa del 0.5% del valor del contrato.

Art. 12.- Tiempo de Validez.- Toda solicitud de servicio establecida en el procedimiento del Art. 4 de la presente ordenanza, tiene el plazo de 30 días para ejecutar el requerimiento del servicio solicitado, a partir de la fecha de registro de pago. Este plazo no limita la vigencia de los servicios entregados.

Cada trámite deberá tener un documento independiente, no se podrán realizar dos trámites con la misma codificación.

Art.- 13.- Verificación de Pago.- Los servidores municipales del GAD Municipal del Cantón Pastaza, brindaran el servicio administrativo solicitado por los usuarios beneficiarios con eficiencia, eficacia y efectividad, previa constatación del pago en el sistema. Los servidores municipales del GAD Municipal del Cantón Pastaza que incurran en el incumplimiento del presente artículo, serán sancionados de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art.- 14.- Responsabilidades.- Serán responsabilidades de las áreas del GAD Municipal del Cantón Pastaza las siguientes:

a) La determinación, emisión y bajas de comprobantes, se encontrará bajo la responsabilidad del área de Rentas, del GAD Municipal del Cantón Pastaza.

b) El registro y control de la recaudación, la emisión, bajas, conciliaciones y constataciones, se encontrarán bajo la responsabilidad del área de Contabilidad, del GAD Municipal del Cantón Pastaza.

c) La revisión y recaudación se encontrará bajo la responsabilidad del área de Tesorería, del GAD Municipal del Cantón Pastaza.

d) La homologación y certificación de los dispositivos físico hardware y software; el control de la plataforma WEB de la Municipalidad, se encontrarán bajo la responsabilidad y control del área de Sistemas del GAD Municipal del Cantón Pastaza.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Todos los servicios administrativos enunciados en los Art. 5, 6,7,8,9,10, y 11 de la presente Ordenanza de Modernización del Proceso de Emisión y Recaudación de Tasas por Servicios Municipales, y que sean impresos a través de la plataforma informática WEB-GADMPASTAZA, contará con el nombre y cédula del solicitante, fecha de emisión, nombre del servicio administrativo y código.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Los servicios administrativos, que brinda el GAD Municipal del Cantón Pastaza, a los usuarios en general, y que no se incluyan dentro de la presente ordenanza, podrán incorporarse, una vez se cuente con la factibilidad técnica y legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial, en un plazo de 45 días, se emitirá la norma técnica administrativa de aplicación que regule los nuevos procesos de modernización de servicios administrativos.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Aprobado la norma técnica al cual hace mención la transitoria anterior, el Área de Sistemas del GAD Municipal del Cantón Pastaza, en un plazo de 45 días, se automatizará el procedimiento de modernización del proceso de emisión y recaudación de tasas por servicios municipales.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Dentro del plazo que la presente ordenanza dure en publicarse en el Registro Oficial; y, de elaborarse la norma técnica, el GAD Municipal del Cantón Pastaza, realizará campañas de socialización del nuevo procedimiento, a la ciudadanía en general a través de la Radio Municipal y medios electrónicos institucionales.

REFORMATORIAS Y DEROGATÓRIAS

PRIMERA.- Deróguense las siguientes ordenanzas:

a) La Ordenanza que reglamenta a las tasas por servicios administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 259, 20 de Agosto de 1999;

b) La siguiente reforma a la ordenanza que reglamenta la comercialización de ganado, el faenamiento y distribución de carnes, publicada en el Registro Oficial No. 176, 24 de Septiembre 2003; y,

c) La siguiente reforma a la Ordenanza para el cobro de la tasa por Aferición de Pesas y Medidas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de 9 de Noviembre de 1998.

SEGUNDO.- Refórmese y Sustitúyase las siguientes Ordenanzas:

a) En la siguiente Ordenanza que Reglamenta la Comercialización de Ganado, el Faenamiento y la Distribución de Carnes, publicada en el Registro Oficial No. 117, 28 de Enero de 1993 sustitúyase:

En el inciso segundo del Art. 23, por lo siguiente:

"La tasa a cobrarse por concepto de faenamiento de ganado en el camal municipal, será:

a) En el caso de ganado bovino, el 4.5% SBU, vigente a la prestación del servicio; y,

b) En el caso de ganado porcino, el 2.5% SBU, vigente a la prestación del servicio."

b) En la Ordenanza para el cobro de la tasa por Aferición de Pesas y Medidas, publicada en el Registro Oficial No. 62 de 9 de Noviembre de 1998 sustitúyase:

El texto del Art. 2 por el siguiente:

"Las unidades de pesas y medidas serán registradas cada año en la Comisaría Municipal previo el pago de las siguientes tasas:

1) Los comerciantes minoristas por cada unidad de medida pagarán el 1% del SBU vigente a la prestación del servicio; y,

2) Los comerciantes mayoristas por cada unidad de medida pagarán el 3% del SBU vigente a la prestación del servicio."

c) En la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Conservación y Ocupación del Espacio y de la Vía Pública en el Cantón Pastaza, publicada en el Registro Oficial No. 345 de 23 de diciembre de 1999 sustitúyase:

El primer inciso del Art. 35 por el siguiente:

"Los interesados en ocupar la vía pública, de forma permanente o temporal, deberán obtener su permiso que lo solicitarán al Comisario Municipal, cuyo valor por servicio administrativo será del 0.3% SBU vigente a la fecha de adquisición, y se adjuntará los siguientes requisitos:"

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veintinueve días del mes de marzo del 2016.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA DE MODERNIZACIÓN DEL PROCESO DE EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el veintiséis de enero y veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 30 de marzo del 2016.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.

Puyo, 30 de marzo del 2016.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la ORDENANZA DE MODERNIZACIÓN DEL PROCESO DE EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, abril 06 del 2016.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el seis de abril del dos mil dieciséis,

LO CERTIFICO

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el 06 de abril del dos mil dieciséis, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.

LO CERTIFICO

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el Art. 264, numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, en el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón.

Que, en el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en ejercicio de su facultad normativa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos revistos en la ley a su favor.

Que, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de su rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial

Que, en el Art. 171, literal a) del antes citado cuerpo de ley, dispone que en entre los tipos de recursos financieros, están "los ingresos propios de la gestión".

Que, el Art. 172 ibídem, define que el gobierno municipal es beneficiario de ingresos generados por la gestión propia.

Son ingresos propios los que proviene de impuestos, tasas; los de venta de bienes y servicios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal:

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente.

b) Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, en el Art. 491, literal a) ibídem, establece**,** sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o se crearen para la financiación municipal se considerará el impuesto sobre la propiedad urbana.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la municipalidad reglamentará por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, en el Art. 494 ibídem, se establece que la municipalidad mantendrá actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos en los términos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, la municipalidad podrá establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Art. 497 del cuerpo de ley antes citado, señala que una vez realizadas las actualizaciones de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad, que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, en el Art. 501, del cuerpo de ley antes citado, se establece que son sujetos pasivos del impuesto los propietarios de predios urbanos ubicados dentro de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad;

Que, la normativa para la determinación del impuesto a los predios urbanos, será valorada mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, aseo de calles, luz eléctrica, alcantarillado y otros servicios de naturaleza semejante; así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, el Banco del Estado aprobó el financiamiento por el monto de USD 917.979,76, de los cuales USD 458.989,88 corresponden al crédito y USD 458.989,88 una asignación no reembolsable, destinado a financiar la ejecución del proyecto "Actualización del Catastro Predial Urbano de la Cabecera Cantonal y del área urbana de los centros poblados del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas" a un plazo de amortización de cinco años.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017, en las Sesiones Ordinarias 43/2015 y 44/2015 realizadas los días 12 de noviembre del 2015 y 19 de noviembre del 2015. Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 434, 31 de Diciembre del 2015

Que, de acuerdo con la Disposición Transitoria: "Primera.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, actualizara el censo catastral, a fin de regularizar el catastro, aplicando las tablas existentes en la presente ordenanza y para la ejecución inmediata de la misma"

Que, mediante informe técnico suscrito por el Ing. César Placencio Torres Director de Avalúos y Catastro, sugiere el proyecto de reforma a la vigente Ordenanza que regula la Determinación, Administrativa y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos para el Bienio 2016-2017 del Cantón Samborondón.

Que, mediante informe legal suscrito por el Dr. Iván Orlando Miranda Procurador Síndico Municipal, en su pronunciamiento legal manifiesta: "que es procedente que el informe técnico referido sea acogido en todas sus partes y, que el Pleno de Concejo Municipal apruebe la correspondiente reforma parcial a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017, todo conforme a derecho".

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, Resuelve:

Expedir:

La siguiente **REFORMA PARCIAL LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

Art 1. Ámbito.- La reforma parcial a la ordenanza tiene como área de intervención las zonas comerciales existentes en el área urbana de la parroquia satélite La Puntilla del Cantón Samborondón.

Art 2. Refórmese el **Art 11. TABLA DE VALORES DEL SUELO** actualizando los valores por metro cuadro de terreno de las zonas comerciales de acuerdo con el siguiente cuadro:

SECTOR	VALOR X METRO CUADRADO (USD)
CENTRO COMERCIAL LOS ARCOS	700.00
ENTRE RÍOS ZONA COMERCIAL	700.00
PARQUE DEL RIO ZONA COMERCIAL	700.00
TORNERO ZONA COMERCIAL	700.00
MANGLERO ZONA COMERCIAL	700.00
BATAN ZONA COMERCIAL (PLAZA LAGOS Y OTRAS)	700.00
PLAZA CELESTE	700.00
CIUDAD CELESTE ZONA COMERCIAL	300.00

Art 3. Refórmese el **Art 13. Tablas de tipología de edificaciones y valores por metro cuadrado de construcción** actualizando los valores por metro cuadro de construcción de las tipologías de construcciones ubicadas en las zonas comerciales del área urbana de la parroquia satélite La Puntilla del Cantón Samborondón de acuerdo con el siguiente cuadro:

TIPOLOGÍA	VALOR X METRO CUADRADO (USD)
EDIFICIO DE 3 A 4 PISOS	1,086.00
EDIFICIO DE 5 A 9 PISOS	1,539.00
CENTROS COMERCIALES	1,316.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente reforma parcial a la Ordenanza que regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017 del cantón Samborondón se aplicará a los sujetos pasivos que hasta la fecha de su publicación en el Registro Oficial no hayan cancelado sus impuestos prediales del presente año, aclarándose que la misma, no tiene efecto retroactivo a los propietarios que han cancelado oportunamente sus impuestos prediales urbanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón al uno de abril del 2016.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **Reforma Parcial a la Ordenanza que regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017 del cantón Samborondón,** fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 12/2016 y 13/2016 realizadas los días 22 de marzo del 2016 y 01 de abril del 2016, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Abril 01del 2016.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, **Reforma Parcial a la Ordenanza que regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017 del cantón Samborondón.** Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Abril 01 del 2016.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Abril 06 del 2016.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO
CANTONAL DEL CANTON SUCÚA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 240) "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. ....."; (Art. 264, num. 5) "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. ...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda (Art. 57, lit. c) "Al Concejo Municipal le corresponde: ... y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales; ....."; (Art. 185) "Impuestos municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley"; (Art. 556) "Impuesto por utilidades y plusvalía.- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza./Sin embargo, sin un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo."

En, uso de las atribuciones que confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN LAS ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SUCÚA.

Art. 1.- Mediante la presente ordenanza se aplica el impuesto a las utilidades y plusvalía en la transferencia de predios urbanos del cantón Sucúa.

Art. 2.- Hecho generador.- Encontramos:

1. El hecho generador del impuesto a las utilidades y plusvalía constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la consta de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la ley y esta ordenanza;

2. Para la aplicación del impuesto a las utilidades y plusvalía se consideran inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas de las parroquias del cantón Sucúa de acuerdo con los instrumentos legales relativos al ordenamiento territorial del cantón Sucúa;

3. Son supuestos de no ejecución del impuesto a las utilidades y plusvalía, las transferencias de dominio que resulten de la resolución, rescisión o resciliación de actos y contratos, o del Estado según la normativa de ordenamiento territorial del cantón Sucúa.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades y plusvalía es el Gobierno Municipal del cantón Sucúa, quien ejercerá su potestad impositiva.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación del impuesto a las utilidades y plusvalía, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie el juicio coactivo para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente dicha obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que manda el Código Orgánico Tributario.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible del impuesto a las utilidades y plusvalía es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión del hecho generador.

La Dirección Financiera para la aplicación de la base imponible del impuesto a las utilidades y/o plusvalía en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros actualizará el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien inmueble a ser transferido.

Art. 6.- Deducciones.- Para el cálculo de la base imponible al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio se aplicará las siguientes deducciones:

1. Para el cálculo de la base imponible al valor del inmueble del impuesto, se deducirá de las utilidades los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras;

2. Se efectuará deducciones por mejoras realizadas por el propietario que supone incrementar el valor de un mismo bien;

3. El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurrido veinte años a partir de la adquisición;

4. Se efectuará deducciones del costo de adquisición;

5. La desvalorización de la moneda, según informe emitido por el Banco Central del Ecuador.

Art. 7.- Para efectos de la aplicación del impuesto a las utilidades y plusvalía se considera valor del inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes parámetros:

a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a la fecha de transferencia de dominio, aplicándose el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

b) El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Art. 8.- Tarifa:

a) La tarifa general del impuesto a las utilidades y plusvalía es el cinco (5%) que se aplicará a la base imponible en todos los casos de transferencia de inmuebles urbanos;

b) La tarifa en casos de transferencia de bienes inmuebles urbanos a través de donaciones, renuncia de gananciales, particiones, permutas, disolución de sociedades, y de similar naturaleza, es del uno (1) por ciento;

c) Cancelarán una tarifa del 5%, las personas que legalicen la posesión de sus predios mediante la figura jurídica de prescripción extraordinaria u ordinaria de dominio;

d) En caso de enajenación de fajas o excedentes, la tarifa será del 3%;

e) Pagarán el 3% las personas de la tercera edad, siempre que esté bajo su propiedad al menos tres años antes de la transferencia;

f) Pagarán el 3% las personas con discapacidad que sea igual o superior al 30% de discapacidad según el carnet otorgado por la autoridad competente; y,

g) Pagarán el 3% en la primera transferencia de inmuebles que se realice mediante instrumento público cuando el predio rural se convierta en urbano, de acuerdo a la ordenanza municipal que declare zona o límite urbano.

Art. 9.- Si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por estos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser considerados en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 14 días del mes de Abril del 2016.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SUCÚA.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN LAS ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 9 de Marzo del 2016 y el 14 de Abril del 2016 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma par que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE SUCÚA.- Sucúa, a los 18 días del mes de Abril del 2016, a las 14h00, recibido la **ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN LAS ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SUCÚA**, desde la Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN LAS ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

CERTIFICO: Sancionó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN LAS ZONAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SUCÚA**, el señor Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del GAD Municipal de Sucúa, a los 18 días del mes de Abril del 2016.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

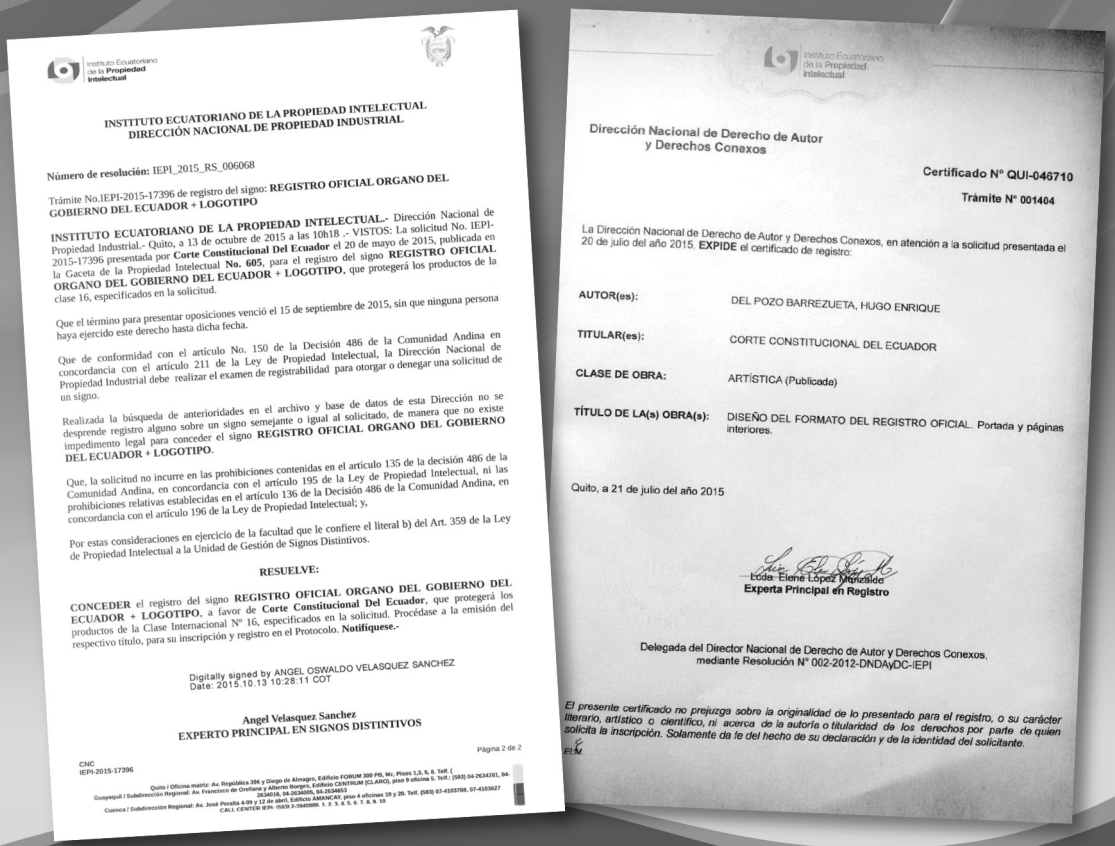

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No.IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18 .- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual **No. 605**, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional Nº 16, especificados en la solicitud. Procédase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.-**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Página 2 de 2

CNC
IEPI-2015-17396

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado Nº QUI-046710

Trámite Nº 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elene López Marcalde
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución Nº 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

E.M.